PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2389, que modifica el artículo 45 de la Ley Nº 525, sobre la Cruz Roja Dominicana.— G. O. Nº 7125, del 24 de Mayo de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2389.

UNICO.— Se modifica el artículo 45 de la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana, Nº 525, del 19 de Febrero de 1944, para que rija del siguiente modo:

"Art. 45.— El funcionamiento interno de los organismos de la Cruz Roja Dominicana se regirá por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo."

La presente ley deroga y sustituye la Ley Nº 648, del 15 de Febrero de 1934, el Reglamento Nº 90, del 2 de Diciembre de 1938, y toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2390 que agrega el artículo 5 a la Ley Nº 2148, de 1949, que establece una contribución en favor de la Cruz Roja, el Consejo Nacional de la Tuberculosis y la Liga Dominicana contra el Cáncer.— G. O. Nº 7125, del 24 de Mayo de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2390.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo (5) a la Ley Nº 2148 promulgada el 7 de Noviembre de 1949 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 7025:

"Art. 5.— La entrega del subsidio previsto por esta ley a la Liga Dominicana contra el Cáncer le será hecha siempre que deposite todos sus fondos en el Banco de Reservas de la República; que tenga un Tesorero; que todas sus erogaciones sean autorizadas con la firma del Presidente y el Tesorero de la Institución; que después de toda colecta o contribución pública, publique un informe sobre el resultado monetario y la nómina de los donantes cuyos nombres se conozcan; y que el Presidente y el Tesorero envíen cada mes a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública un estado sobre la condición financiera de la institución".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
R. Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.